

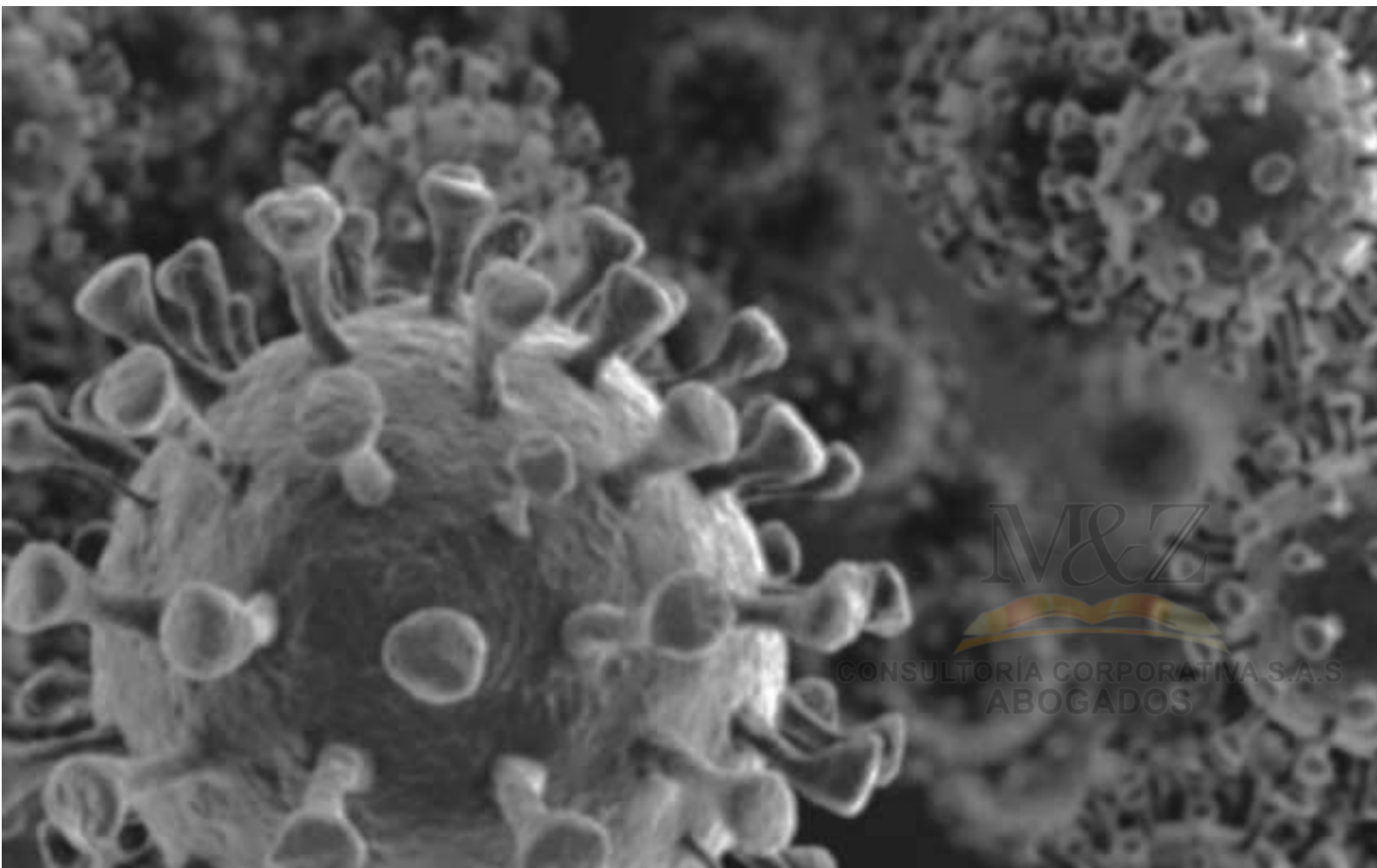


**CONSULTORÍA CORPORATIVA S.A.S  
ABOGADOS**



**CONSULTORÍA CORPORATIVA S.A.S  
ABOGADOS**

# **MANEJO LEGAL Y ESTRATÉGICO EN MATERIA LABORAL A RAÍZ DE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19**



# COVID-19

Medidas para  
control y mitigación  
del contagio

# CRONOLOGÍA



**11 de Marzo de 2020**

OMS declaró como pandemia el Coronavirus COVID-19.



**12 de Marzo de 2020**

El Ministerio de Salud declaró emergencia sanitaria por causa del COVID-19 hasta el 30 de mayo (Resolución 385 de 2020).



**17 de Marzo de 2020**

El Gobierno Nacional declaró un Estado Social de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional (Decreto 417 de 2020).



## 16 a 19 de Marzo de 2020

Algunas Autoridades Territoriales decretaron medidas de restricción de circulación, entre otras, toque de queda, aislamiento preventivo u otras medidas entre el 17 hasta el 23 de marzo de 2020.

- **Bogotá: Decreto 090 de 2020:** Aislamiento preventivo desde el 19 hasta el 23 de marzo de 2020.
- **Cundinamarca: Decreto 153 de 2020:** Aislamiento preventivo desde el 19 hasta el 23 de marzo de 2020.
- **Antioquia: Decreto 2020070001025 de 2020:** Aislamiento preventivo desde el 20 de marzo hasta el 24 de marzo.
- **Santander: Decreto 194 de 2020:** Aislamiento preventivo desde el 20 de marzo hasta el 24 de marzo de 2020.
- **Valle del Cauca: Decreto 691 de 2020:** Aislamiento preventivo desde el 20 de marzo hasta el 24 de marzo de 2020.
- **Norte de Santander: Decreto 323 de 2020:** Toque de queda desde el 17 al 24 de marzo de 2020.
- **Manizales: Decreto 296 de 2020:** Toque de queda desde el 17 al 23 de marzo de 2020.

Entre otras ciudades (Barranquilla, Montería, Cúcuta, Villavicencio, Cartagena, Armenia, Ibagué, Neiva, Sincelejo y Pasto) y departamentos (Boyacá, Magdalena, Casanare, Tolima, Atlántico, Meta y Nariño).



**22 de Marzo de 2020**

El Gobierno Nacional ordenó el aislamiento social preventivo obligatorio a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 am del 13 de abril del 2020, consagrando algunas excepciones (Decreto 457 de 2020).

**Para los efectos, se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional con excepciones entre otras las siguientes:**

- Asistencia y prestación de servicios de salud.
- Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
- Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
- Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.



- Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
- Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.



- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
- La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
- La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

- Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
- Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
- Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
- La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.





- Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
- La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
- Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades objeto de excepción.

M&Z

ABOGADOS

- Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
- El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

- Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

# Aislamiento Obligatorio

## CUARENTENA

**Excepto actividades  
esenciales**

- Distanciamiento social.
- Prohibición de aglomeraciones.
- Aislamiento en casa.
- Restricción de movilidad aérea terrestre y marítima.



CONSULTORÍA CORPORATIVA S.A.S  
ABOGADOS

- Afectación a trabajo presencial, operativo, logístico.
- Afectación cadenas de abastecimiento y de producción.
- Paro de actividades materiales y de producción.
- Paro en sector servicios turismo, escolar, comercio, transporte y otros.



24 de Marzo de 2020

## ALCALDIA DE BOGOTÁ DECRETO 092 DE 2020

**Reiteró la orden de aislamiento decretada y las excepciones dispuestas, no obstante, adicionó algunas excepciones para la ciudad de Bogotá.**

**En materia laboral:** Determinó que los responsables de las actividades exceptuadas en el artículo 3º del Decreto 457 deberán:

- Establecer teletrabajo y trabajo en casa para las labores que no requieran presencia física, limitando la apertura de sus instalaciones sólo para atender aquellas que indispensablemente sean presenciales.
- Establecer horarios de atención por turnos que garantice que no haya aglomeraciones de más de 50 personas a un distanciamiento de mínimo 2 mts.
- Los establecimientos deberán suministrar insumos de desinfección y demás elementos de salubridad para sus clientes, trabajadores y proveedores.
- Asegurar que en todo momento se de cumplimiento a las medidas de salubridad y sanidad establecidas por las diferentes autoridades del orden nacional y distrital.



24 de Marzo de 2020

## ALCALDIA DE CALI DECRETO 4112.010.20.0742 DE 2020

Reiteró la orden de aislamiento decretada y las excepciones dispuestas en el Decreto Nacional e implementó algunas modificaciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali:

Art. 2°. (...) “2. *Abastecimiento en establecimientos comerciales de **almacenes de cadena, supermercados mayoristas, plazas de mercado, centros de acopio de alimentos** y tiendas minoristas de productos de necesidades básicas y de alimentos, de bebidas, de productos farmacéuticos, de productos médicos, **ópticos**, de dispositivos médicos, de producto de aseo e higiene, y de alimento y medicinas para mascotas.*

- *Cuidado institucional o domiciliario con **personal capacitado** de mayores de 70 años, menores dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables y **animales**.*
- *Atender asuntos de fuerza mayor, caso fortuito o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.*
- *Abastecimiento y distribución de combustible.”*





24 de Marzo de 2020

## ALCALDIA DE CARTAGENA DECRETO 525 DE 2020

**Adopta la medidas de aislamiento preventivo obligatorio e implementó algunas modificaciones:**

Parágrafo 1° Art. 1°. (...) *“1.1. Asistencia y prestación de servicios de salud, lo que contempla entre otros, al personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria, vehículos de emergencia médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la IPS a la cual pertenecen y la distribución de medicamentos a domicilio.*

**1.7. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones, los cuales podrán operar *reduciendo a máximo 10 personas.***

**1.11. Los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, *incluyendo al personal necesario para el desarrollo contractual requerido con motivo de la calamidad pública y la urgencia manifiesta decretada por el Distrito de Cartagena.***

**Parágrafo 2°. Las empresas y establecimientos que realizan las actividades descritas en las excepciones *deberán garantizar a sus trabajadores el transporte desde y hacia su lugar de trabajo y viceversa.***



**24 de Marzo de 2020**

**ALCALDIA DE CARTAGENA DECRETO 525 DE 2020**

**Adiciona al Decreto 525 de 2020 “Parágrafo 3° Las actividades de comercialización presencial de primera necesidad en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, en establecimientos y locales comerciales abiertos al público, así como los servicios bancarios, financieros y de operadores de pago deberán garantizar el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social y de seguridad, para lo cual tendrán un horario de atención de 6 am a 4 pm”.**

Establece circulación de una persona por núcleo familiar para abastecimiento de productos de primera necesidad por número de cédula.



**MANEJO LEGAL Y  
ESTRATÉGICO EN MATERIA  
LABORAL A RAÍZ DE LA  
CONTINGENCIA DEL  
COVID-19**

M&Z

CONSULTORÍA CORPORATIVA S.A.S.  
ABOGADOS

**24 de Febrero  
de 2020**

**Circular 017  
de 2020**

**Ministerio del  
Trabajo.**

- Estableció medidas generales para los empleadores para la notificación de casos sospechosos.
- Los empleadores deben suministrar los EPP de conformidad con los lineamientos del Minsalud
- “(...) *para casos confirmados calificados como de origen laboral, las ARL deben garantizar el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas a las que tienen derecho los trabajadores*”.

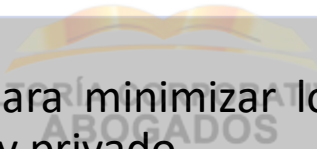
**10 de Marzo  
de 2020**

**Circular 018  
de 2020**

**Ministerio de  
Salud.**

- Enlistó medidas generales para minimizar los efectos negativos en la salud, los organismos y entidades del sector público y privado
- Estableció como medidas **temporales** y **excepcionales** de carácter preventivo: (i) teletrabajo; (ii) adopción de horarios flexibles; (iii) disminución de número de reuniones y (iv) evitar lugares con aglomeraciones.
- Fijó responsabilidades tanto para los trabajadores como para las ARL.

M&Z



CONSULTORÍA EMPRESARIAL Y LEGAL  
ABOGADOS

**10 de Marzo de  
2020**

**Resolución  
380 de 2020**

**Ministerio de  
Salud**

- Adoptó medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que arribaran de la República China, Italia, Francia y España
- Los viajeros cumplirán medidas de aislamiento e internación en su residencia o en un hospedaje transitorio cubierto por cuenta propia en la primera ciudad de desembarque por 14 días.

**11 de Marzo de  
2020**

**Boletín 058 de  
2020**

**Ministerio de  
Salud**

- Las aerolíneas deberán advertirles a los pasajeros del auto aislamiento en su domicilio durante 14 días e informar a Migración Colombia.
- El Ministerio aclaró que durante el autoaislamiento “que equivale a una incapacidad laboral” las personas deben permanecer en casa.

**12 de Marzo de 2020 - MINISTERIO DE TRABAJO:** *“La medida de aislamiento preventivo no se considera incapacidad, por lo tanto, no incurre en pagos de prestaciones adicionales, los trabajadores que se encuentran bajo esta medida deberán en lo posible, estar bajo los lineamientos de los métodos de teletrabajo o trabajo remoto (en casa), previamente pactado con el empleador.”*

**16 de Marzo  
de 2020**

**Circular No.  
01-3-2020-  
000050**

**SENA**

- Etapa productiva: El contrato de aprendizaje se acogerá a los lineamientos de la empresa patrocinadora.
- No señala expresamente la posibilidad de suspender los contratos.
- A nuestro juicio, si las actividades prácticas no es susceptible de ser ejecutada a través de tecnologías de la información se podrá suspender el contrato de aprendizaje. Notificación al SENA través de la plataforma.



CONSULTORÍA CORPORATIVA S.A.S  
ABOGADOS

**17 de Marzo  
de 2020**

**Circular 021  
de 2020**

**Ministerio del  
Trabajo**

- Estableció mecanismos que deberán observar los empleadores, tales como: (i) trabajo en casa; (ii) teletrabajo; (iii) jornada flexible; (iv) vacaciones anuales, anticipadas y colectivas; (v) permisos remunerados y (vi) salario sin prestación de servicio.
- Tales medidas no exoneran al empleador de cumplir con sus obligaciones de pago de salarios, aportes a seguridad social y todos aquellos derivados de la relación laboral.



**18 de Marzo  
de 2020  
Decreto 420  
de 2020  
Ministerio del  
interior.**

Establece instrucciones a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias en materia de orden público en el margo de la emergencia sanitaria del COVID debían, entre otros:

- Prohibir reuniones y aglomeraciones de más de **50 personas** a partir de las 6 pm del 19 de marzo hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.
- Toque de queda niños, niñas y adolescentes hasta el 20 de abril del 2020.



CONSULTORÍA CORPORATIVA S.A.S  
ABOGADOS

**18 de Marzo  
de 2020  
Resolución  
453 de 2020  
Ministerio de  
Salud.**

Ordenó la clausura temporal de establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, así como los que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados y solamente podrán ofrecer los servicios a través de comercio electrónico o por entrega domicilio hasta el 15 de abril del 2020 pudiéndose prorrogar su vigencia.

**19 de Marzo  
de 2020  
Circular 022  
de 2020**

*“Fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de los empleadores durante la emergencia sanitaria”.*



CONSULTORÍA CORPORATIVA S.A.S  
ABOGADOS

**29 de Marzo  
de 2020  
Circular 027  
de 2020**

*“Prohibición a los empleadores de coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas”.*



CONSULTORÍA CORPORATIVA S.A.S  
ABOGADOS

# **MEDIDAS LEGALES A IMPLEMENTAR**

# MEDIDAS LEGALES A IMPLEMENTAR

## TRABAJO EN CASA

Al tratarse de una situación ocasional, temporal y excepcional, el Ministerio indicó que es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía.

**Se trata de un mecanismo diferente al Teletrabajo,** por lo que no exige el lleno de los requisitos establecidos para este.

En consecuencia, el trabajo en casa no presenta los requerimientos necesarios para el teletrabajo y se constituye en una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.



# MEDIDAS LEGALES A IMPLEMENTAR

## TELETRABAJO

- Ley 1221 de 2008 y Decreto 1972 de 2015.
- Formalización contractual –suscripción de otrosí- e inclusión en el RIT.
- Empleador debe proveer las herramientas de trabajo necesarias para el desempeño de las funciones, incluido el pago de servicios públicos y el reconocimiento de auxilios extralegales a que haya lugar.
- Aviso ARL - Análisis de puesto de trabajo.
- El salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague por la misma labor, en la misma localidad y por igual rendimiento, al trabajador que preste sus servicios en el centro de trabajo.
- Registro de teletrabajadores en el Ministerio de Trabajo -sitio web-.



# MEDIDAS LEGALES A IMPLEMENTAR

## JORNADA FLEXIBLE

Los empleadores pueden modificar la jornada laboral para proteger a sus trabajadores acortando su duración o disponiendo turnos sucesivos que eviten la aglomeración en sus instalaciones en una misma jornada o en los sistemas de transporte masivo.

- Modificación de horarios de entrada y salida de personal, escalonados y por actividades.
- Turnos sucesivos con solución de continuidad.
- Jornadas flexibles de 4 a 10 horas día sin pasar de 48 a la semana.





# MEDIDAS LEGALES A IMPLEMENTAR

## VACACIONES ANUALES, ANTICIPADAS Y COLECTIVAS

Ante la imposibilidad de desplazamiento y la actividad personal y material del trabajador en las instalaciones de la empresa, el Decreto 488 de 2020 autorice que el empleador otorgue vacaciones, anunciando con un día de anticipación cualquiera de estas modalidades:

- **Vacaciones Acumuladas: Artículo 186 CST.** Los trabajadores tienen derecho a un descanso remunerado por haber prestado sus servicios durante un año, consistente en 15 días hábiles de vacaciones remuneradas.
- **Vacaciones Anticipadas:** Se pueden otorgar vacaciones a los trabajadores antes de causar el derecho bajo la figura de las vacaciones anticipadas.
- **Vacaciones Colectivas:** Incluso sin que los trabajadores hayan cumplido el año de servicios el empleador puede dar aviso de ellas en la contingencia actual.

# MEDIDAS LEGALES A IMPLEMENTAR

## VACACIONES ANUALES, ANTICIPADAS Y COLECTIVAS

Para los efectos, se deberán tener en cuentas las siguientes consideraciones:

- Las vacaciones deben ser remuneradas al trabajador con el salario que devengue al momento del disfrute.
- El trabajador no podrá exigir que se le asigne un nuevo periodo de vacaciones luego de cumplir el año de trabajo.
- Aviso – Anticipación 1 día.



# MEDIDAS LEGALES A IMPLEMENTAR

## GRAVE CALAMIDAD DOMÉSTICA

Si bien no está definido en la Ley, la Corte Constitucional en Sentencia C- 930/09 indica que será aquel suceso familiar que afecta el normal desarrollo de las actividades del trabajador y el cual requiere atender prioritariamente ya que pueden verse comprometidos sus derechos fundamentales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del CST, el empleador debe conceder permisos en casos de grave calamidad doméstica debidamente comprobada.

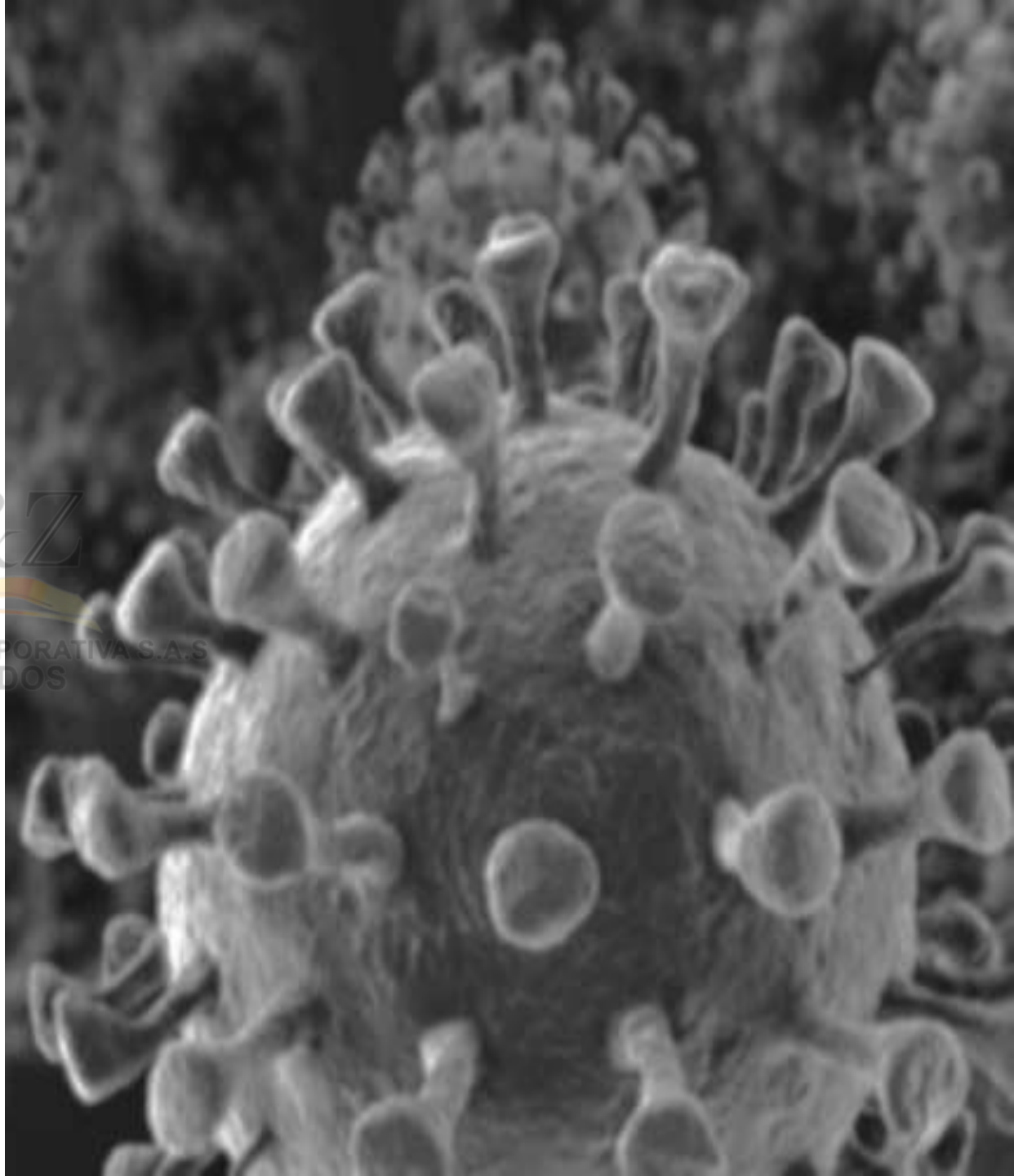
## SALARIO SIN PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo, señala que *“Durante la vigencia del contrato del trabajador tiene derecho a percibir el salario aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa del empleador”*.



# OTRAS MEDIDAS SUGERIDAS

**M&Z**  
CONSULTORÍA CORPORATIVA S.A.S  
ABOGADOS



# OTRAS MEDIDAS SUGERIDAS

**Reconocimiento de días compensatorios pendientes.**

**Revisión de contratos y Convenciones colectivas por grave alteración de las condiciones.**

**Licencia remunerada.**  
Las partes pueden acordar una licencia con remuneración diferente y específica, distinta a la ordinaria.

**Acuerdos de reducción de jornada laboral:**

Acordar con los trabajadores, individual o colectivamente, la reducción de la jornada de trabajo y el consecuente ajuste del salario en proporción a las horas efectivamente laboradas.

Podría igualmente exonerarse al trabajador de la prestación del servicio acordando la reducción del salario en el porcentaje que de común acuerdo se defina.

**Acuerdos de modificación de las condiciones contractuales – reducción de salario y/o beneficios extralegales:**

Acordar modificación de beneficios extralegales, así como los conceptos salariales por mutuo consentimiento.

# OTRAS MEDIDAS SUGERIDAS

## SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

**Acuerdo de licencia no remunerada mientras perdura la emergencia sanitaria:**

Con soporte en el numeral 4) del artículo 51 del CST se suspende el pago del salario, pero se mantienen los aportes al sistema de seguridad social integral, exceptuando el de riesgos laborales.

De conformidad con el artículo 71 del Decreto 806 de 1998 el afiliado está exento de su aporte. El empleador deberá calcular la porción a su cargo teniendo como base el último salario reportado antes de iniciar la suspensión del contrato.

A pesar de la suspensión, podría convenirse alguna bonificación no constitutiva de salario.





# OTRAS MEDIDAS SUGERIDAS

## SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

### Suspensión de contratos por fuerza mayor:

El numeral 1° del Art. 51 CST establece que el contrato de trabajo se suspende fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución, entendiéndose por fuerza mayor “*el **imprevisto** a que no es posible **resistir**, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.* (Art. 1° de la ley 95 de 1890)

- Se entiende cuando la afectación constituye una situación **imprevisible** e **irresistible**, ajena a la decisión del empleador.
- Se debe notificar al Ministerio de Trabajo, quien únicamente se limita a describir los hechos objeto de comprobación y a dejar las constancias pertinentes (*Manual del Inspector p. 241*)
- Decreto que ordena aislamiento, Decreto que prohíbe reuniones y aglomeraciones de más de 50 personas y Resolución que ordena clausura temporal de establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas y aquellos que prevean en su objeto social la venta de comidas; constituyen fuerza mayor,

**19 de Marzo  
de 2020  
Circular 022  
de 2020**

*“Fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de los empleadores durante la emergencia sanitaria”*

- No se ha emitido autorización alguna de despido colectivo de trabajadores ni de suspensión de contratos.
- La determinación de la configuración de una fuerza mayor corresponde a los jueces.
- El empleador debe valorar la posibilidad de aplicar las alternativas de la Circular 21.

**29 de Marzo  
de 2020  
Circular 027  
de 2020**

- El Ministerio del Trabajo indica que no es permitido obligar a los trabajadores a solicitar y acceder a tomar licencias no remuneradas, so pretexto de mantener el empleo.
- Indicó que la empresa tiene una función social que implica obligaciones, una de ellas, propender por el bienestar de sus trabajadores.
- Afirmó que la opción de solicitar una licencia no remunerada debe provenir libre y voluntariamente del trabajador. El empleador determinará la procedencia de concederla o no, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 51 del Código Sustantivo de Trabajo.



CONSULTORÍA CORPORATIVA S.A.S  
ABOGADOS



MINTRABAJO

---

**\* Ministerio de Trabajo - Asesora del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección encargada de las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Radicado 08SE20207417001000008676:**  
*“(...) no corresponde al Ministerio del Trabajo definir la existencia o no de la fuerza mayor, pues ello lleva consigo la valoración particular de las condiciones de la empresa, el desarrollo de su objeto social y el impacto del COVID-19, valoraciones que son de la órbita exclusiva de los jueces, en consonancia con lo señalado en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo”.*



M&Z  
ABOGADOS

**Sin perjuicio de lo anterior, a nuestro juicio, resulta claro que las disposiciones de carácter general que regulan la suspensión y terminación de los contratos de trabajos se mantienen vigentes y podrán ser aplicadas según cada caso concreto, sin que el Ministerio del Trabajo tenga competencia o facultad para derogar o suspender estas normas.**

27 de Marzo de 2020 - Decreto 488 de 2020

## Retiro de Cesantías

- (i) Sólo aplica para retiros de cesantías administradas por Fondos de carácter privado – no aplica para las depositadas en el FNA-.
- (ii) Pueden retirarlas trabajadores a quienes es se les haya disminuido su ingreso mensual, certificada esta circunstancia por el empleador,
- (iii) El trabajador puede retirar mensualmente hasta el monto que compense la reducción en su ingreso mensual.

27 de Marzo de 2020 - Decreto 488 de 2020

## Protección al Cesante

- Cesantes (categoría A y B) que hayan cotizado a una CCF durante 1 año en los últimos 5 años recibirán, una transferencia de 2 salarios mínimos, divididos en máximo 3 mensualidades.

30 de Marzo de 2020 - Circular Externa 013 2020

- Medio virtual: Pueden ser canales digitales y/o remotos previstos para solicitud, aprobación y pago de los retiros parciales de cesantías.
- AFPC deben usar el procedimiento normal de retiro de cesantías y solo pueden solicitar información adicional tendiente a determinar el monto del retiro mensual.
- La certificación que expida el empleador debe contener la siguiente información: (i) nombre o razón social del empleador y datos de contacto; (ii) nombre e identificación del empleador; (iii) salario devengado por el trabajador a 1 de marzo de 2020 y (iv) monto de la disminución del ingreso mensual del trabajador.



## 30 de Marzo de 2020 - Circular Externa 013 2020

- La certificación será válida para todas las solicitudes mensuales de retiro parcial de cesantías, sin perjuicio de la posibilidad de que sea actualizada por el afiliado ante cambios en sus circunstancias.
- El pago por retiro parcial de cesantías se abonará de forma mensual, siempre que no exceda el valor de la disminución del ingreso mensual certificado por el empleador.
- El pago por retiro parcial de cesantías en todo caso estará limitado al saldo disponible en la cuenta de ahorro de cesantías.

## 30 de Marzo de 2020 - Decreto 853 de 2020

- **Ámbito de aplicación:** Cesantes (categoría A y B) que se postulen al subsidio de emergencia, que no perciben pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia que hayan cotizado a una CCF durante 1 año en los últimos 5 años.

### Beneficios

- Aportes a SGSS en Pensiones y Salud sobre 1 SMLMV (El cesante podrá aportar por encima del SMLMV con cargos a sus propios recursos).
- Cuota monetaria de subsidio familiar.
- Transferencia económica de 2 salarios mínimos, divididos en máximo 3 mensualidades
- Requisitos: El cesante que se postule al beneficio deberá acreditar: (i) certificación sobre terminación del contrato en caso de trabajadores dependientes o cese de ingresos en trabajadores independientes y (ii) Formulario Único de Postulación del MPC.

# GRACIAS

CONSULTORÍA CORPORATIVA S.A.S  
ABOGADOS



**CONSULTORÍA CORPORATIVA S.A.S  
ABOGADOS**